

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea e fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción. 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas Circular

Usando de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, vengo en convocar para la contrastación periódica anual en el partido judicial de Colmenar Viejo.

Esta se efectuará en la cabeza de partido los días 21 y 22 del corriente mes, prosiguiéndose en los días sucesivos en los demás pueblos del partido, en los que se personará el Ingeniero Fiel Contraste o sus Ayudantes, con arreglo a los itinerarios de años anteriores, a cuyos funcionarios deberán prestar las Autoridades locales todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellas para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid, 12 de Mayo de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín y Alvarez,

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución de utilidades y Timbre de negociación

Utilidades

Disponiéndose de una manera terminante por el artículo 9.º de la vigente ley Reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por tarifa 3.ª de los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades sean presentados dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la aprobación de las cuentas, pero siempre dentro de los cinco meses, contados

desde el día en que se devengue la cuota; y teniendo como ejercicio social la mayor parte de ellas el año natural (por lo que el plazo de cinco meses termina el 31 del corriente) es de suponer que dicha aprobación de cuentas haya tenido lugar o lo sea muy en breve, por lo que esta Administración les recuerda tal obligación, para evitar incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 26 de la misma Ley, que de otro modo, y con todo rigor, les serán exigidas; advirtiéndoles que dicha obligación alcanza igualmente a aquéllas que hayan liquidado el ejercicio con pérdidas.

Asimismo se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas por triplicado en ambas tarifas por las participaciones de los socios, en cualquier forma que ésta sea, y la de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc., etc., para su tributación por la tarifa 2.ª, según dispone el artículo 8.º, aclarado por la Real orden de 28 de Febrero de 1923, que declaró que no haciendo la ley Reguladora, en su citado artículo 9.º, distinción alguna entre entidades sujetas a tributar por tarifa 3.ª, en lo referente a plazos para la presentación de documentos de liquidación, siempre y cualquiera que sea la forma de constitución de las entidades contribuyentes, los plazos fijados deben contarse desde la fecha de aprobación efectiva del balance; pero sin que en ningún caso, y aunque éste no hubiere sido aprobado, pueda exceder de los fijados; y, por lo tanto, si las Sociedades, por dificultades de reunión de socios, Consejo, Junta general o cualquier otra no hubieren aprobado definitivamente sus cuentas, deberán presentar declaraciones provisionales del resultado de su ejercicio, sin perjuicio de completarlas cuando la aprobación se realice, no pudiendo demorar el ingreso en el Tesoro por tales causas.

Las responsabilidades en que incurrir con la no presentación son las siguientes:

Artículo 26. La defraudación en esta contribución será castigada con multa del tanto al duplo de las cantidades defraudadas, cuando éstas fueren susceptibles de estimación, y de 500 a 5.000 pesetas en otro caso.

Siempre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, la omisión de las declaraciones obligatorias y su inexactitud, cuando no se siga defrau-

dación, serán castigadas con multa del medio al tanto de las cuotas correspondientes, o de la parte de ella oculta por inexactitud.

Timbre de negociación

Ordenado por Real decreto de 25 de Abril de 1924 que la liquidación del Timbre de transmisión del 1,50 por 1.000 sobre acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, establecidos por el artículo 169 de la vigente ley del Timbre (hoy 1,65 por 1.000, según igual artículo de la Ley de 11 de Mayo de 1926), emitidos por entidades nacionales, se liquide en lo sucesivo a la vez y por los mismos funcionarios que practiquen la de la tarifa 3.ª de la Contribución de utilidades, se hace presente a todas las Sociedades domiciliadas en esta provincia que al mismo tiempo de presentar los documentos para liquidar la expresada contribución, y en los plazos que determina el artículo 9.º de la citada Ley de 22 de Septiembre de 1922, deberán hacerlo de los a que se refieren los artículos 108 al 123 del vigente Reglamento del Timbre de 29 de Abril de 1909 y artículo 163 de la citada Ley de 11 de Mayo de 1926, siendo las responsabilidades en que de otro modo incurrirán las que señala el artículo 120 del citado Reglamento, que consisten en multas de 100 a 2.000 pesetas, sin perjuicio de la liquidación y cobro del impuesto, tomando como base para ello los datos que la Administración se procure por otros medios, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del párrafo 1.º del artículo 277 de la Ley.

Madrid, 6 de Mayo de 1930.—El Administrador de Rentas, Carlos Sidro Herrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Emilio de Ignés y Paz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría Secretaría del Lodo. D. Joaquín Garrigues, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Remigio Bustamante Redondo, con doña Filomena Francisco Velilla y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza del primero, en los cuales se ha dictado la sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 72

En la Villa y Corte de Madrid, a 18 de Abril de 1929.

En los autos incidentales que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Remigio Bustamante Redondo, casado, del comercio y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Casimiro Olivares y defendido por el Letrado D. José Sartou y Baquero; y de la otra, como demandada y apelada, doña Filomena de Francisco y Velilla, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, representada en esta instancia por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, en cuyos autos es también parte el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública, sobre declaración de pobreza,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos, con expresa imposición de costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia que en 8 de Octubre de 1928 dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos a que este rollo se refiere y que ya se ha dejado relacionada en la presente.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del apelado, a más de notificarse en Estrados, se publicará e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no interesarse notificación personal en el término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Valladares.—Julio de Torres.—Antonio Delgado.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio de Torres y Gisbert, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia y Ponente que ha sido a los efectos de esta resolución, estando celebrando audiencia pública la referida Sala en el día de su fecha, de que certifico.—Madrid, 18 de Abril de 1929. Ante mí, Lodo. Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL

cial de esta provincia, por lo que res-
pecta al litigante no comparecido,
doña Filomena Francisco Velilla, ex-
tiendo la presente, que firmo en Ma-
drid, a 29 de Abril de 1930.—El Ofi-
cial de Sala, Lodo. Emilio de Iñeson.
(Núm. 990) (C.—150)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de pro-
videncia dictada en este día por el
Juzgado de primera instancia del dis-
trito de Buenavista de esta Corte, en
los autos de juicio declarativo de me-
nor cuantía, seguidos a instancia de
la Compañía de Seguros «La Vasco
Navarra», contra D. Raimundo Nieto
Benito, en reclamación de cantidad,
hoy en ejecución de sentencia, se sa-
can a la venta, en pública subasta,
por primera vez y precio de seis mil
trescientas noventa y cinco pesetas,
en que han sido tasados, los muebles
y maquinaria embargados al deman-
dado señor Nieto y que obran en po-
der del mismo, en su taller de la calle
de Sebastián Eleano, número quince,
de esta Capital.

Para cuyo acto de la subasta que
habrá de tener lugar en este dicho
Juzgado de Buenavista, se ha señala-
do el día siete de Junio próximo, a
las once, anunciándose por medio del
presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subas-
ta deberán los licitadores consignar,
previamente, el diez por ciento, por
lo menos, de dicho precio, sin cuyo
requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que
no cubran las dos terceras partes del
avalúo, pudiendo hacerlas a calidad
de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos estarán de manifiesto
en Secretaría para su examen por el
licitador que le interese.

Madrid, nueve de Mayo de mil no-
vecientos treinta.

El Secretario,
Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(D.—100)

EDICTO

En virtud de lo acordado en provi-
dencia dictada con esta fecha por el
señor Juez de primera instancia del
distrito de Buenavista de esta Corte,
en autos que por el procedimiento su-
mario de la ley Hipotecaria se siguen
a instancia de D. Pedro Bestard Ni-
colau, representado por el Procurador
D. Ramón Gordillo, contra D. An-
drés Nieto Solera, se saca a la venta,
en pública y primera subasta, la finca
hipotecada, que es

Una casa, que consta de cuatro plan-
tas, dividida cada una en seis
viviendas, construida sobre el
solar comprendido en la man-
zana número cuarenta y uno
de la calle de Azcona, de esta
Capital.

Para cuyo remate, que tendrá lugar
en la Sala audiencia de este Juzgado,
sito en la calle del General Castaños,
número uno, se ha señalado el día
dieciocho de Junio próximo, a las
once de su mañana, bajo las si-
guientes

Condiciones Primera

Servirá de tipo para esta primera
subasta el fijado en la escritura de

préstamo, o sea el de dieciséis mil
pesetas, no admitiéndose postura in-
ferior a dicho precio.

Segunda

Para tomar parte en ella deberán
consignar los licitadores, previamen-
te, en la mesa del Juzgado o en la
Caja general de Depósitos, el diez por
ciento de dicha suma, sin cuyo requi-
sito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y la certificación del Re-
gistro de la Propiedad se hallarán de
manifiesto en la Secretaría del Actua-
rio, entendiéndose que todo licitador
acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes ante-
riores y los preferentes, si los hubie-
re, al crédito del actor, continuarán
subsistentes y que el rematante los
acepta y queda subrogado en la res-
ponsabilidad de los mismos, sin des-
tinarse a su extinción el precio del
remate.

Madrid, siete de Mayo de mil nove-
cientos treinta.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—843)

CONGRESO

En los autos de juicio ejecutivo que
se tramitan en este Juzgado de pri-
mera instancia del distrito del Con-
greso, y a que se hará mención, se ha
dictado la resolución cuya cabeza y
parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a 5 de Mayo de 1930.
El Sr. D. Ildefonso Bellón Gómez,
Juez de primera instancia del distrito
del Congreso de esta Corte, habiendo
visto los presentes autos de menor
cuantía promovidos por D. Tomás
Pajares Alberdi, mayor de edad, vi-
do, cesante y de esta vecindad, repre-
sentado por el Procurador D. Mariano
Martín Chico y dirigido por el Letra-
do D. Francisco Pastor, contra don
José María Antelo y la Empresa Pa-
lermo en Alkazar, que no ha compa-
recido y se halla representado por los
estrados del Juzgado por su declara-
ción en rebeldía, sobre tercería de do-
minio.

Fallo

Que debo declarar y declaro que el
dominio de los bienes muebles embar-
gados en los autos tramitados a in-
stancia de D. José María Antelo, con-
tra la Empresa Palermo en Alkazar,
existentes en el edificio Ideal Rosales,
pertenecen a D. Tomás Pajares Al-
berdi, a cuya disposición quedarán
alzados, por consecuencia de dicho
embargo, sin hacer expresa imposi-
ción de costas. Así por esta mi sen-
tencia, que se notificará al demanda-
do Sr. Antelo, por medio de su Pro-
curador Sr. Vidal y a la Sociedad Pa-
lermo en Alkazar en los estrados y
por medio de edicto inserto en el Bo-
letín Oficial de esta provincia, lo
pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso
Bellón Gómez.

Y para que sirva de notificación en
forma a la Empresa Palermo en Alkazar,
declarada en rebeldía y sin domi-
cilio conocido, se expide el presente
para su publicación en el Boletín Ofi-
cial de esta provincia, con prevención
de pararle el perjuicio a que haya
lugar.

Madrid, 5 de Mayo de 1930.—El
Secretario, por D. Pedro A. Castellanos,
Nicolás Cortés.—Visto bueno: El
Juez de primera instancia, Ildefonso
Bellón. (C.—147)

CHAMBERI

EDICTO

En virtud de providencia dictada
por el señor Juez de primera instancia
del distrito de Chamberí de esta Cor-
te, en los autos ejecutivos seguidos
por el Procurador D. Mariano García
Estebarán, en nombre y representa-
ción de D. Agustín de Frutos Calvo,
contra D. Gordiano Millán, sobre
pago de ocho mil seiscientos ochenta
y tres pesetas sesenta céntimos, inte-
reses pactados y costas, se ha acorda-
do sacar a la venta, por segunda vez,
en pública subasta, la siguiente

Finca

Un hotel sito en la villa de El Espi-
nar, barrio de San Rafael, con
frente a la carretera de La Co-
ruña, que consta de dos plan-
tas y media. Linda: por la de-
recha, entrando, con servidum-
bre de paso de seis metros de
ancha, que da acceso a la carre-
tera; izquierda, en donde hace
su límite, con terrenos de Pe-
dro Gómez; al frente, en donde
hace un recodo, con finca de
Francisco Lumbreras, hoy de
Fernando Luengo, y en línea
de nueve metros cuarenta y
siete centímetros y medio, con
la carretera de La Coruña, y al
fondo o testero, con terreno de
D. Aniceto Rodríguez Martín.
El solar sobre el cual se ha
construido dicho hotel, mide
una extensión superficial de
cuatrocientos noventa y cuatro
metros dieciocho decímetros
cuadrados, de los que ocupa
la edificación ciento treinta y
cinco metros cuadrados, estan-
do el resto destinado a jardín.
En primero de Febrero de mil
novecientos veintinueve, esta-
ba construyendo el prestatario
D. Gordiano Millán, en la par-
te del solar destinada a jardín,
un edificio de dos plantas, con
dos departamentos en la baja
para cochera, y en la planta
alta un cuarto habitable, te-
niendo todo una superficie de
cincuenta y nueve metros se-
tenta y cinco decímetros cua-
drados.

En la escritura de subsanación de
defectos, fecha dos de Mayo de mil
novecientos veintisiete, autorizada
por el Notario de El Espinar, D. José
Dávila, se describió el solar del si-
guiente modo:

Una parcela de terreno en este térmi-
no y sitio de la Tejera de Aba-
jo, de cuatrocientos noventa y
cuatro metros dieciocho deci-
metros cuadrados de superficie.
Lindando: al Este, con servi-
dumbre de paso de seis metros
de anchura, que da acceso a la ca-
rretera de La Coruña; Ponien-
te, en donde hace su límite, con
término de Pedro Gómez; Sur,
donde hace un recodo, con fin-
ca de Francisco Lumbreras,
hoy de Fernando Luengo, y
Norte, terreno del vendedor.
En el punto Sur, además de
lindar con finca de D. Fernan-
do Luengo, linda, en línea de
nueve metros y cuarenta y sie-
te centímetros y medio, con la
carretera de Madrid a La Co-
ruña.

Para cuya subasta, que tendrá lu-
gar en la Sala audiencia de este Juz-
gado, sito en la calle del General
Castaños, número uno, el día doce de
Junio próximo, a las doce de su ma-
ñana, servirá de tipo la cantidad de

veintidós mil quinientas pesetas, re-
bajado ya el veinticinco por ciento del
que sirvió de base para la primera su-
basta.

No se admitirán posturas que no cu-
bran las dos terceras partes de dicho
tipo, y para tomar parte en el remate
los licitadores que lo intenten deberán
consignar, previamente, en la mesa
del Juzgado o establecimiento desti-
nado al efecto, el diez por ciento del
repetido tipo sin cuyos requisitos no
serán admitidos, advirtiéndose:

Que los títulos de propiedad, supli-
dos con la certificación del Registro,
estarán puestos de manifiesto en Se-
cretaría, así como los autos.

Que se entenderá que todo licitador
acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes ante-
riores y los preferentes, si los hubie-
re, al crédito del actor, continuarán
subsistentes, entendiéndose que el re-
matante los acepta y queda subrogado
en la responsabilidad de los mismos,
sin destinarse a su extinción el precio
del remate.

Madrid, doce de Mayo de mil no-
vecientos treinta.

El Secretario,
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Javier Elola

(A.—840)

LATINA

EDICTO

En virtud de providencia dictada
por el señor Juez de primera instan-
cia del distrito de la Latina, en autos
ejecutivos que sigue doña Ida Laforet,
viuda de H. Pidoux, contra D. Santos
Vera Santos, sobre pago de cantidad,
se sacan a pública subasta, por térmi-
no de ocho días y en la cantidad de
cuatro mil cien pesetas en que han
sido tasados, los bienes muebles em-
bargados y reembargados en dichos
autos, y que comprende la tasación
del Perito D. Ignacio Collado.

Para cuyo remate se ha señalado el
día veintiocho del actual, a las doce
de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en él deberán
consignar los licitadores el diez por
ciento efectivo de dicho tipo; y

Que no se admitirán posturas que
no cubran las dos terceras partes del
avalúo.

Y para su publicación en el Boletín
Oficial de esta provincia, se firma el
presente en Madrid, a siete de Mayo
de mil novecientos treinta.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,
(Firmado)

(A.—839)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada
en el día de hoy por el Sr. Juez de
instrucción del distrito del Hospicio,
en el ramo separado dimanante de
causa contra Apolinar Flores Losada,
cuyo verdadero apellido materno es
Suárez de Deza, por falsedad y estafa,
se sacan a la venta, en pública subas-
ta, por primera vez y término de ocho
días, varios bienes muebles, tasados
por peritos competentes en 83,50 pe-
setas, que se hallan depositados en
poder del Apolinar, en su domicilio
de Segovia, calle de Velarde, núme-
ro diez.

Para cuyo acto, que tendrá lugar

doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal, y en el de igual clase de la referida Ciudad de Segovia, se ha señalado el día 2 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Que tales consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo de terminar el remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará al mismo como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte de pago.

Madrid, 1.º de Mayo de 1930.—El Secretario, José María de Antonio.—Abarrátegui.

(C.—151)

HOSPITAL

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se tramitan con el número cuatrocientos seis del año mil novecientos veinticinco, a instancia de D. Manuel Matamoros, representado por D. Manuel Asegurado, contra doña Pilar Flórez y D. Carlos Sedano Flórez, en reclamación de cantidad, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintidós

de Junio de mil novecientos veinticinco.—El señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil promovidos por D. Manuel Asegurado Rodríguez, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, en concepto de apoderado administrador de D. Manuel Matamoros y Martínez Espada, contra doña Pilar Flórez, viuda de Sedano, y D. Carlos Sedano y Flórez, sobre pago solidaria y mancomunadamente de ciento veintitrés pesetas, importe del resto de cuenta de ropas de vestir, confeccionadas para uso del segundo de los demandados, intereses legales, costas y gastos,

Fallo

Que declarando confesa a la demandada doña Pilar Flórez, debo de condenar y condeno a ambos demandados, solidaria y mancomunadamente, a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, paguen al demandante don Manuel Matamoros y Martínez Espada la cantidad de ciento veintitrés pesetas, importe del resto de una cuenta de ropas de vestir confeccionadas para el uso del segundo de los demandados, más el interés legal de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago, imponiéndoles todas las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará de conformidad a lo dispuesto por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González de la Calle.—Rubricado.

Publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para que así conste, y sirva de

notificación en forma a los demandados doña Pilar Flórez y D. Carlos Sedano Flórez, a cuyo efecto tendrá lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Madrid, a primero de Mayo de mil novecientos treinta.

Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,
M. Muntañola

(A.—842)

Juzgados municipales

LATINA

EDICTO

Don Pedro Muntañola Pérez, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Mercantil Mateu y Bonet, representada por el Procurador D. Tomás Morencos, contra D. Ramón Sole Bolset, sobre pago de quinientas noventa y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos, en diligencias de ejecución de sentencia, he acordado sacar, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes siguientes:

Mil cuatrocientos baldosines, viariado catalán, de segunda clase.

Un volquete, matrícula número 4.015.

Un carro de dos ruedas, matrícula número 4.014; y

Tres mil baldosines catalanes, vierteaguas, en colores.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de mil tres-

cientas veinte pesetas, y se hallan depositados en el número cincuenta y cinco de la calle de Granada, domicilio del demandado, en poder de don Lorenzo Gascueña Cantero, habiéndose señalado el día veintiséis de Mayo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo.

Advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a 25 de Abril de mil novecientos treinta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ricardo López Barroso

V.º B.º

El Juez municipal,
Pedro Muntañola

(A.—837)

EL PARDO

En el expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza y uso ilícito de armas, seguido contra Pablo Beltrón Estudillo, con fecha 12 del actual se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a Pablo Beltrón Estudillo, a 50 pesetas de multa, por la falta de infracción de la ley de Caza y 25 pe-

2.345. Celebrar sesión extraordinaria de la Comisión Provincial Permanente el día 30 del actual, y asimismo convocar para la segunda sesión del período del Pleno.

2.346. Quedar enterada de la venta de los objetos deteriorados e inútiles para el servicio existentes en el Asilo de las Mercedes, venta realizada por el Visitador del Establecimiento, en virtud de la autorización que le fué concedida, y que el importe de 1 800 pesetas, obtenido con dicha venta sea invertido en la compra de un Cine, para estudio y recreo de las asiladas, autorizándose al efecto al señor Visitador del Establecimiento, para que proceda a su adquisición.

2.347. Quedar enterada con satisfacción, del feliz viaje de las asiladas de los Colegios de las Mercedes y de la Inclusa, a Sevilla, para visitar la Exposición, y que conste en acta un expreso voto de gracias a la Diputación Provincial de Sevilla, por las atenciones que les dispensó.

Sesión extraordinaria del día 30 de Diciembre de 1929

2.348. Aprobar la inversión hecha por la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», del talón de 50.000 pesetas que le fueron entregadas, por adelantado, para pago de materiales y jornales de las obras de construcción de dicha Plaza, durante la semana comprendida en los días 1 al 7 del corriente mes, por haber cumplido cuantos requisitos determina la condición tercera de la segunda estipulación del vigente contrato y acuerdo de 8 de Agosto de 1927.

2.349. Declarar válida la segunda subasta pública, celebrada el día 16 del corriente, para contratar el suministro de judías, con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y Pabellón del Príncipe de Asturias, en el Instituto de Oncología, durante el próximo ejercicio económico de 1930, y, en su consecuencia, elevar a definitiva, a tenor de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de contratación vigente, la adjudicación provisional que del remate se hizo a favor de D. Juan Roiz Gómez, al precio de 1,30 pesetas kilogramo.

2.350. Quedar enterada del oficio del Director del Hospital Provincial participando que los testamentarios de D. Federico Locatelli

en tarifa 3.ª, clase 9.ª, por la mitad de la renta amillarada de la finca en que habita, y al segundo en 1.ª, 10, por las rentas de trabajo que percibió en 1928.

2.327. Robledo de Chavela.—Estimar reclamaciones de D. Prudencio Heras y D. Vicente Rodríguez de Arce, clasificándoles como jornaleros.

2.328. Rascafría.—Estimar reclamación de doña Melchora Martín, clasificándola en tarifa 2.ª clase 13, una vez aclarada la verdadera contribución que satisface, y desestimar la de D. Facundo Ruiz Martín, manteniendo su clasificación, hecha de acuerdo con la contribución que paga.

2.329. Colmenar Viejo.—Estimar reclamaciones de D. Julián Santos Torres y D. Víctor Arellano, clasificándoles en tarifa 1.ª, clase 15, por el sueldo que perciben como peones camineros; y la de D. Pablo López Malo, clasificándole en tarifa 3.ª, clase 13, por su calidad de Abogado sin ejercicio, con devolución de la diferencia entre el importe de esta cédula y el de la obtenida de superior cuantía.

2.330. Vallecas.—Estimar reclamaciones de D. José Ruiz Montiel, clasificándole en 3.ª 9.ª, por el valor en renta del cuarto que ocupa; y la de D. Antonio Marian Caballero, adjudicándole cédula de 2.ª 9.ª, y a su señora de 3.ª 13, por habitar en local destinado a industria.

2.331. Leganés.—Desestimar reclamación de D. José Armesto López, manteniendo su clasificación en 1.ª 15 soltería, por los haberes que percibe como guarda en el Manicomio de Santa Isabel.

2.332. Estimar reclamaciones de D. Zacarías Vega, de El Escorial; D. Antonio Soria Díaz, de Getafe; D. Felipe García Sanz, de Cervera de Buitrago; D. Miguel Jurado, de Collado Villalba; D. Pascual López del Valle, de Pozuelo de Alarcón; D. Mariano Pérez Serna, de Lozoya, y D. Andrés Egula Prieto, de Puebla de la Mujer Muerta, variando sus clasificaciones, de conformidad con la propuesta del Negociado, subsanando errores padecidos al extender sus respectivas hojas declaratorias.

2.333. Desestimar reclamación de D. Jacinto Camino, vecino de Carabanchel Bajo, manteniendo su clasificación de matrícula, por cuanto se ha confirmado que percibe las rentas de trabajo declaradas

setas por la de uso ilícito de armas, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado; pago de costas de autos y pérdida del arma con que cazaba.

Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fecha *ut supra*.—Pedro Maya.—Rúbrica.

Cuya sentencia ha sido publicada en la indicada fecha y en audiencia pública.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para notificación del denunciado, expido la presente en el Real Sitio de El Pardo, a 23 de Abril de 1930.—El Secretario, Donato Puertas.—El Juez municipal, Pedro Maya.

(Núm. 944) (B.—752)

En expediente de juicio de faltas por infracción de la ley de Caza, seguido contra Emilio Esteban Fernández, con fecha 11 del actual se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Emilio Esteban Fernández, a 10 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, indemnización del conejo y pago de costas de autos.

Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fecha *ut supra*.—Pedro Maya.—Rúbrica.

Cuya sentencia ha sido publicada en la indicada fecha y en audiencia pública.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para notificación del de-

nunciado, se expide la presente en el Real Sitio de El Pardo, a 23 de Abril de 1930.—El Secretario, Donato Puertas.—El Juez municipal, Pedro Maya.

(Núm. 944) (B.—751)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VALDILECHA

Don Emilio Cerral González, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que la comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha acordado proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de un crédito de 1.825 pesetas, con imputación a los Capítulos IV, IV, VII y VII, Artículos 4.º, 4.º, 1.º y 1.º, Conceptos 6.º, 7.º, 4.º y 6.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación del año anterior, para atender a los gastos que originen la adquisición de efectos para el Matadero, para la conservación del edificio del mismo, para el saneamiento del arroyo lavadero y reformar éste, y para la limpieza y recorrido de la cacería madre.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdilecha, a 3 de Marzo de 1930. El Alcalde, Emilio Corral.

(Núm. 1.027)

ELECTRICA DE CASTILLA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y cumpliendo lo prevenido en el artículo 14 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para el día 31 del corriente mes de Mayo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, avenida del Conde de Peñalver, números 21 y 23, a fin de someter a su deliberación los siguientes extremos:

Memoria y Balance del ejercicio año 1929.

Gestión del Consejo de Administración; y

Renovación parcial y estatutaria del Consejo.

Se recuerda a los señores accionistas lo prevenido en los artículos 16 y 17 de los Estatutos.

Madrid, 10 de Mayo de 1930.—El Consejero y Director gerente, Valentín Ruiz Senén.

(A.—838)

ANUNCIO

Extraviada la póliza de seguro de vida de la Compañía «La Equitativa» (Fundación Rosillo), número 6.033 de pesetas 6.000, expedida en 7 Abril 1922, sobre la vida de Santiago Infante Miguel, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1915.

Advirtiéndose que si dentro de los treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, no se presenta reclamación en la citada Compañía, domiciliada en Madrid, Alcalá, 65, se anulará la póliza extraviada y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—836)

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los interesados, en la testamentaria concursada de D. Antonio Fernández Rubio, que el día 26 de los corrientes y hora de las cuatro de la tarde, se celebrará en casa del señor Síndico, paseo del General Martínez Campos, número 47, principal, derecha, una reunión para tratar de asuntos relacionados con la testamentaria referida.—El Síndico, Luis Bahía de Urrutia.

(A.—841)

AVISO

Se ha traspasado la carnicería, sita en el Puente de Vallecas, calle de Melquiades Biencinto, número 1 (Madrid), de la propiedad de D. Tomás Francisco Baldeón a D. Marcelino del Río, lo que se hace saber por medio del presente aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 8 de Mayo de 1930.

(D.—99)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202

en su padrón con arreglo a las cuales se le adjudicó la cédula objeto de su reclamación.

2.334. Estimar reclamación de D. Fermín Lomba clasificándole en 3.º 6.º y especial de cónyuge a su señora, por el alquiler que satisface en Madrid, con devolución entre el importe de estas cédulas y el de las que ha obtenido.

2.335. Declarar cesantes, por abandono de sus destinos, a los alumnos internos de Medicina, de la plantilla de San Juan de Dios, D. Francisco Fernández Valcárcel y D. Temistocles Almagro Briones.

2.336. Quedar enterada y conforme con el nombramiento provisional de Peón caminero hecho por el señor Diputado Visitador de la Sección de Vías y Obras Provinciales, a favor de D. Federico Bernardino Vera.

2.337. Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción del Peón caminero de Vías y Obras Provinciales, Alejandro Álvarez, ocurrida el día 7 del actual, y dar cuenta de la vacante a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, para su provisión legal.

2.338. Correr la escala en el Cuerpo Administrativo Provincial para cubrir la vacante de Jefe de Negociado de primera clase, producida por el nombramiento de Oficial Mayor de Secretaría, de D. Valentín Rivera Vera, y las resultas, nombrando Jefe de Negociado de primera clase, con el haber anual de 8.000 pesetas, al primero de los de segunda, D. Tomás Carod Tirado; Jefe de Negociado de segunda clase, con el haber anual de 7.000 pesetas, al primero de los de tercera, D. Eduardo Urosa Morales; Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, al primero de la clase de Oficiales primeros, D. Salvador Iglesias Lucas, funcionarios que han sido declarados aptos para el ascenso en la forma reglamentaria; Oficial de la clase de primero, con el haber anual de 5.000 pesetas, al primero de la de segundo, D. Juan Santiago Álvarez López, y en la vacante que éste deja por su ascenso reingresa el Oficial segundo, en situación de excedencia voluntaria, D. Adolfo Navarrete del Solar, a quien por haber terminado el año de excedencia que le fué concedida en 12 de Septiembre de 1928 tenía concedido el derecho al reingreso, funcio-

narios todos que habrán de tener antigüedad y derecho al percibo de haberes desde la fecha de 1.º del actual, en que ha quedado vacante la plaza de Jefe de Negociado de primera clase, que ocupaba D. Valentín Rivera.

2.339. Correr las escalas en el Cuerpo de Alumnos internos de Medicina, de la plantilla del Hospital Provincial, para cubrir la vacante y resultas producida por la dimisión del Alumno interno de segunda clase, D. Francisco Vegas Pérez, ascendiendo a Alumno interno de segunda clase, con el haber anual de 547,50 pesetas, al primero de los de segunda, D. Leopoldo Benito Fuentes, y a Alumno interno de tercera, con el haber anual de 365 pesetas, al primero de los supernumerarios, D. Maximiliano Santos Laguna.

2.340. Quedar enterada de la constitución, por doña Clea Petra Zulueta, de una renta de 1.000 pesetas anuales a favor de la Inclusa, y que se la dé un expresivo voto de gracias, haciéndose público tan laudable acto en el BOLETÍN OFICIAL y otros periódicos.

2.341. Aprobar la relación de precios medios de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Noviembre último.

2.342. Que se conceda un último término de quince días a los Ayuntamientos de la provincia que aparecen como deudores a la Administración del BOLETÍN OFICIAL para que aporten las aclaraciones que estimen procedentes, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se procederá a resolver teniendo en cuenta exclusivamente los datos existentes en esta Corporación.

2.343. Remitir a informe de la Junta Provincial de Sanidad local la instancia del Ayuntamiento de Gargantilla de Lozoya, solicitando subvención para obras de captación y toma de aguas con destino a dicha localidad.

2.344. Desestimar la instancia presentada por el Ayuntamiento de Majadahonda, solicitando subvención para la renovación de la tubería de la red general de distribución de aguas de dicha localidad, por no hallarse dentro de las condiciones que determina la regla 5.ª de las aprobadas en 27 de Noviembre de 1926, y que se de traslado al citado Ayuntamiento del informe emitido sobre esta petición por la Intervención de Fondos Provinciales.